

Arte y activismo contra la violencia de género es un libro transfronterizo y transdisciplinar cuyo objetivo es fortalecer nuestra cultura visual, así como recopilar las aportaciones de diferentes mujeres que trabajan desde distintas áreas del conocimiento trazando y consolidando puntales en la lucha contra las violencias machistas.

Así, se establece una visión poliédrica e intergeneracional con contribuciones que abren un hilo de reflexión desde las distintas esferas de la teoría feminista, la práctica artística, la cultura visual, el asociacionismo y la sociedad civil que se alza para erradicar la violencia de género en nuestro país y en el contexto internacional, donde la suma de cada uno de los textos e imágenes de las autoras configura una suerte de trazado multidisciplinar de experiencias e investigaciones personales, al mismo tiempo que de acciones con un marcado compromiso político.

Se trata de un libro escrito, ilustrado, compilado y diseñado por mujeres involucradas en la lucha activista y también de un libro comprometido con la creación artística y, por ello, se presenta como un testimonio original que establece el inicio de un debate sobre las aportaciones del arte y el activismo en el siglo XXI.



9 788412 301120

HORS DEHORS

BRUMARIA

ARTE Y ACTIVISMO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTE
CONTRA
LA VIOLENCIA
DE GÉNERO

ARTE Y ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Chelo Álvarez Sanchís
Inés Binder
Gemma García García
Eva Máñez
María María Acha-Kutscher

Laura Mars Carbó
Mau Monleón Pradas
Gabriela Moriana Mateo
Núria Vergés Bosch
Amparo Zacarés Pamblanco

BRUMARIA

Arte y activismo contra la violencia de género

María María Acha-Kutscher

Chelo Álvarez Sanchís · ALANNA

Núria Vergés e Inés Binder · DONESTECH

Gemma García García · Gemma Del'Ou

Eva Máñez

Laura Mars Carbó

Mau Monleón Pradas

Gabriela Moriana Mateo

Amparo Zacarés Pamblanco

BRUMARIA



TÍTULO

*Arte y activismo
contra la violencia de género*

AUTORAS

María María Acha-Kutscher
Chelo Álvarez Sanchís · ALANNA
Núria Vergés e Inés Binder · DONESTECH
Gemma García García · Gemma Del'Ou
Eva Máñez
Laura Mars Carbó
Mau Monleón Pradas
Gabriela Moriana Mateo
Amparo Zacarés Pamblanco

EDITORIAL

BRUMARIA
Calle de Santa Isabel, 28, 28012 Madrid
brumaria.net
brumaria@brumaria.net

DIRECCIÓN

Darío Corbeira

EDITORA

Mau Monleón Pradas

COMPILACIÓN

Laura Mars Carbó
Mau Monleón Pradas

COORDINACIÓN

Hugo Coria
Laura Mars Carbó
Mau Monleón Pradas
Arte Contra Violencia de Género (ACVG)

EDICIÓN Y CORRECCIÓN TÉCNICA, DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Laura Mars Carbó
Vania Solís Mella

DISEÑO DE PORTADA

Hugo Coria

REVISIÓN EDITORIAL

Hugo Coria
María Penalva-Leal

COLECCIONES

Colección violencia de género,
feminismo y cultura visual. Nº 1
Hors dehors. Nº 7

ISBN

978-84-123011-2-0

DEPÓSITO LEGAL

M-31642-2020

ESTA EDICIÓN

Diciembre 2020 (1ª edición)

IMPRENTA

Fragma, Madrid



La marca de la
gestión forestal
responsable

Con la financiación del "Programa
GLOCAL de apoyo a actividades de
solidaridad y participación social 2020",
Centro de Cooperación al Desarrollo
CCD de la Universitat Politècnica de
València, UPV

Con la colaboración de Asociación Alanna

AGRADECIMIENTOS

Sergio Pérez Medina
Chelo Álvarez Sanchís · ALANNA
Rosa María Cerdá
Rosa Puchades Pla
Amparo Quilis
Área de Cultura, UPV
ArteyActivismoFem



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



Los derechos de los textos, fotografías, ilustraciones y demás obra contenida en este volumen pertenecen a cada una de sus autoras. No se permite su reproducción total o parcial, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Índice

TEXTOS

- 08 **Presentación**
MAU MONLEÓN PRADAS
-
- 24 **Violencia de género y prácticas artísticas**
AMPARO ZACARÉS PAMBLANCO
-
- 46 **Fotoperiodismo y feminismo**
EVA MÁÑEZ
-
- 68 **El arte de la protección social
La red pública de atención integral
a las mujeres que sufren violencia**
GABRIELA MORIANA MATEO
-
- 98 **Diálogo conmigo misma**
CHELO ÁLVAREZ SANCHÍS · ALANNA
-
- 112 **Educar contra la violencia
Propuesta didáctica para la igualdad
en la diversidad**
LAURA MARS CARBÓ
-
- 144 **Creatividad ciberfeminista
Enfrentar las violencias machistas online**
NÚRIA VERGÉS E INÉS BINDER · DONESTECH
-
- 182 **#PortalDelGualdad
Sistema del arte, violencia de género
y activismo feminista**
MAU MONLEÓN PRADAS

OBRAS

- 57 **Fotografía**
EVA MÁÑEZ
-
- 103 **Litografía y dibujo**
GEMMA GARCÍA GARCIA · GEMMA DEL'OU
-
- 141 **Ilustración**
LAURA MARS CARBÓ
-
- 175 **Ilustración digital**
MARÍA MARÍA ACHA-KUTSCHER
-
- 209 **Infografía transmedia**
MAU MONLEÓN PRADAS
-
- 216 **BIOGRAFÍAS**
-
- 226 **ORGANIZACIÓN**
-
- 232 **CATÁLOGO**

El arte de la protección social La red pública de atención integral a las mujeres que sufren violencia

Gabriela Moriana Mateo

1. Introducción

En los últimos 25 años se han logrado importantes avances en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, pero todavía queda mucho por hacer. El movimiento feminista y la implementación y evolución del marco normativo internacional han posibilitado que se entienda mejor que este tipo de violencia está basada en el género y que constituye una forma de discriminación y violación de los derechos humanos de más de la mitad de la población.

Por ello, sigue siendo necesario apoyar a las instituciones que trabajan para hacer efectivos los compromisos relacionados con la discriminación por razón de género y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Ello es necesario para lograr la Agenda 2030, en especial el objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y de las niñas. Estos compromisos están incluidos, asimismo, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Así, en esta aproximación se va a realizar, en primer lugar, un breve recorrido por la normativa y legislación más importante sobre violencia contra las mujeres internacional, estatal y autonómica; para seguidamente, centrarnos en los recursos y servicios sociales de la comunidad autónoma valenciana y en las ayudas económicas tanto del estado español como de la mencionada autonomía para las mujeres que sufren violencia.

2. Normativa y legislación sobre violencia contra las mujeres

2.1. Normativa internacional

2.1.1 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. La misma reconoce la urgente necesidad de la aplicación universal a las mujeres de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad.

La Declaración constituye el primer instrumento internacional que aborda de forma explícita la violencia contra las mujeres, estableciendo un marco para la acción internacional y nacional. Define la violencia contra las mujeres en sentido amplio como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" (ONU, 1994).

Así, en esta Declaración, se entenderá que la violencia contra las mujeres abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el estado, dondequiera que ocurra.

De esta manera, la Declaración reconoce tres tipos de manifestaciones de la violencia: física, psíquica y sexual que se producen en la familia y en la comunidad; es decir, tanto en el ámbito público como en el privado y, además,

incorpora una cuestión de máxima relevancia: la responsabilidad del Estado o violencia institucional, ya sea por el hecho de hacer como por el de permitir.

Así mismo, la Asamblea General de la ONU, designó el 25 de noviembre como el Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer. Aunque las mujeres ya venían manifestándose en ese día desde 1981, sobre todo, en América Latina, en reconocimiento a las hermanas Mirabal, tres activistas políticas de la República Dominicana que fueron brutalmente asesinadas en 1960, por orden del dictador dominicano.

Al declarar el 25 de noviembre como Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres, se invita a los gobiernos, los organismos, órganos, fondos y programas del sistema de la ONU, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que organicen actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al importante problema de la violencia contra las mujeres.

2.1.2. El convenio de Estambul

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia sobre

las mujeres y la violencia doméstica, también conocido como Convenio de Estambul tiene por objetivo la lucha contra la violencia contra mujeres y la violencia doméstica. Se presentó en Estambul en 2011 y está en vigor en Europa desde el 1 de agosto de 2014.

Una de las cuestiones verdaderamente importantes de este Convenio es que es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo y está considerado el tratado internacional más completo y de mayor alcance en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica. Otro de los temas relevantes es que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos. Pero además, aborda la violencia contra las mujeres a través de medidas dirigidas a su prevención, protección de las mujeres que la sufren y enjuiciamiento de los agresores.

Finalmente, el Convenio contempla la violencia contra las mujeres en sentido amplio, como todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica e introduce, además, la violencia económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. Así, contempla como delito de violencia contra las mujeres: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la

violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado, y la esterilización forzada, comprometiendo a los Estados que firman la Convención a introducir estos delitos en sus sistemas jurídicos.

2.2 La legislación estatal

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección Integral contra la violencia de género (Ley Integral), supuso un punto de inflexión en el abordaje de la violencia machista, considerándola como un fenómeno complejo, símbolo más brutal de la desigualdad entre los hombres y las mujeres, derivado de la discriminación histórica y universal que sufren las mujeres por el hecho de serlo. En consecuencia, propone una respuesta integral frente a dicha violencia, con una intervención multidisciplinar desde distintos ámbitos.

Sin embargo, aunque de enunciado amplio, porque dice tener por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y con la pretensión de abordar la violencia de género en su conjunto, limita su objeto a la violencia que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan

sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado unidos a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Por eso, la Ley Integral ha sido criticada desde distintos ámbitos: desde los sectores más conservadores que la consideran discriminatoria por tener sólo en cuenta a las mujeres, y desde el movimiento feminista por insuficiente, dado que sólo considera violencia de género la que se produce contra las mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja, sin incluir otros tipos de violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo. Como manifiesta Gutiérrez Romero (2012), llama la atención que en esta definición que hace la Ley Integral no se recoja la violencia ejercida sobre otras personas que forman parte del núcleo familiar, como las y los hijos menores (aunque en 2015 también introduce a las y los hijas/os como víctimas), personas incapacitadas, ascendientes y hermanas/os entre otros. Así, únicamente recoge la violencia hacia las mujeres y en el contexto de relación de afectividad actual o pasada, con convivencia o sin ella. Y como modalidades de violencia habla únicamente de violencia física, psicológica y sexual. Por todo ello, como señalan algunas juristas, la ley supuso un paso importante, pero se quedó corta (Gisbert y Martínez, 2015).

¹ BOE, número 20, de 23 de enero de 2020 modifica los artículos 2, 3, 6, 19, 31, 33 y 64 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Así, la violencia de género a que se refiere la Ley Integral comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Concediendo a las mujeres que sufren este tipo de violencia el derecho a la asistencia social integral, cuya responsabilidad, a nivel de ayudas económicas, recae entre la administración central y autonómica y en cuanto a recursos y servicios sociales a las comunidades autónomas.

2.3 Ley Integral contra la violencia sobre la mujer de la comunidad autónoma valenciana

La Ley 7/2012 integral contra la violencia sobre la mujer de la Comunidad Valenciana tiene como objetivo luchar contra la violencia sobre las mujeres en sentido amplio y en cualquier ámbito social por el hecho de ser mujeres, aunque algunas de sus manifestaciones estén justificadas por la cultura, religión o tradición. Así, esta ley incorpora una definición más amplia que la Ley Integral e introduce los delitos tipificados en el Convenio de Estambul, por lo que en enero de 2020 se modifican algunos artículos¹:

Siguiendo esta ley, por violencia contra las mujeres se entiende “todo comportamiento de

acción u omisión por el que los hombres infligen a las mujeres daños físicos, sexuales, psicológicos y/o económicos basados en la pertenencia de esta al sexo femenino, como resultado de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. Así, al igual que en el Convenio de Estambul, la violencia sobre las mujeres se considera una violación de los derechos humanos, que constituye una forma de discriminación contra las mujeres por el hecho de serlo, y considera violencia todos los actos basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar estos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

En particular y sin carácter excluyente, la violencia sobre las mujeres comprendida en esta ley, se enmarca dentro de las siguientes manifestaciones:

La violencia física: toda conducta que, directamente o indirectamente, esté dirigida a ocasionar mal o sufrimiento físico sobre las mujeres que pueda producir lesiones como eritemas, erosiones, heridas, hematomas, quemaduras, esguinces, luxaciones, fracturas

o cualquier otro maltrato que atente contra la integridad física de esta, con resultado o riesgo de lesión o muerte.

La violencia psicológica: toda conducta que atenta contra la integridad psíquica y emocional de las mujeres, mediante amenazas, insultos, humillaciones, coacciones, menosprecio del valor personal o dignidad, exigencia de obediencia, aislamiento social, culpabilización y privación de libertad. Asimismo, se considera violencia psicológica toda conducta dirigida a ocasionar daños a mascotas o a bienes de las mujeres, con el fin de infligir miedo o temor a ésta.

La violencia sexual: todas aquellas conductas tipificadas como delito contra la libertad e indemnidad sexual de las mujeres tales como agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual. También se entenderán como violencia sexual todos los actos de naturaleza sexual forzados por el agresor o no consentidos por las mujeres, con independencia de que aquel guarde o no relación conyugal, de pareja afectiva, de parentesco o laboral con las mujeres. Asimismo, se entenderán como violencia sexual todos los actos de naturaleza sexual consentidos por abuso de una situación de prevalencia o poder por parte del agresor sobre las mujeres, con independencia de que

aquel guarde o no relación conyugal, de pareja afectiva, de parentesco o laboral con ellas.

Violencia económica: se considera violencia económica, toda limitación, privación no justificada legalmente o discriminación en la disposición de sus bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos, comprendidos en el ámbito de convivencia de la pareja o en los casos de ruptura de la relación.

Mutilación genital femenina u otras prácticas tradicionales y/o culturales nocivas o perjudiciales para las mujeres y niñas.

Tráfico de mujeres y niñas: se entiende esta como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, con finalidades de explotación sexual, así como la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas y el abuso sexual o cualquier acto que impide a las mujeres ejercer libremente su sexualidad, con independencia de que el agresor tenga relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con las mujeres o no.

Matrimonios forzosos: obligar a las mujeres o niñas a contraer matrimonio, incluyendo el engaño para llevarla a territorios donde obligarla a contraerlo.

Aborto y esterilización forzosa: la práctica de un aborto sin su consentimiento libre, previo e informado, y de la esterilización o intervención quirúrgica que tenga por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de las mujeres de reproducirse de manera natural, sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento.

A efectos de esta ley, se entenderá por agresor el hombre causante de cualquiera de los actos contrarios a ella y cualquier persona causante de las señaladas manifestaciones de violencia sobre las mujeres.

3. Recursos, servicios sociales y prestaciones económicas

Para hacer efectiva la asistencia social integral, las mujeres que sufren violencia y sus hijas e hijos menores tienen derecho a servicios sociales de atención, emergencia, apoyo, acogida y recuperación integral. La finalidad de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia para que:

Reciban asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos, conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social.

Accedan a los diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, centros tutelados, etc.) en los que está garantizada su seguridad y cubiertas sus necesidades básicas, recuperen su salud, logren su formación, inserción o reinserción laboral, y reciban apoyo psicosocial a lo largo de todo el itinerario de recuperación integral.

El derecho a la asistencia social integral se reconoce también a las y los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia. Por ello, los recursos y servicios sociales deben contar con personal con formación específica en su atención a fin de prevenir y evitar eficazmente las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a las y los mismas/os.

Siguiendo la ley integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la red de asistencia social Integral para las mujeres que sufren violencia de la Generalitat tendrá carácter gratuito, incluye información, atención y emergencia. Está compuesta por servicios de régimen

ambulatorio, servicios de régimen residencial, servicios generalistas y puntos de encuentro familiar. Así mismo, existen distintos tipos de prestaciones económicas tanto estatales: ayuda económica para mujeres con especial dificultad de inserción y Renta Activa de Inserción, como autonómicas: indemnización por causa de muerte y ayuda económica de emergencia de pago único.

3.1. Servicios sociales ambulatorios

3.1.1. Centro Mujer 24 Horas

Es un recurso público, de gestión privada, que está dirigido a las mujeres que sufren malos tratos físicos y/o psíquicos, agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual en el ámbito laboral. En estos servicios se proporciona tanto atención directa como telefónica.

Atención directa

Estos centros prestan atención directa en el ámbito social, psicológico y jurídico, por parte de profesionales, durante las 24 horas del día los 365 días del año. Ofrecen una acogida y escucha puntual y permanente. Informan sobre los derechos y recursos existentes para afrontar la situación, así como ayuda profesional para paliar y/o superar

las consecuencias del maltrato a través de una intervención psicosocial individual y grupal.

En la Comunidad Valenciana existen Centros Mujer 24 Horas en Valencia, Castellón, Alicante; así como, en Dénia y Torrevieja (con horario de 8.00 a 22.00 horas) y Centros Mujer en Segorbe, Sant Mateu, Elda y Yátova (con horario de lunes a sábado de 09.00 a 21.00 horas).

Atención telefónica: 016 y 900 580 888

Estos dos teléfonos ofrecen una atención personalizada de profesionales expertas en esta problemática desde el anonimato que garantiza este medio las 24 horas del día los 365 días del año.

3.1.2. Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito

La red de oficinas de asistencia a las víctimas del delito de la Generalitat Valenciana se configura como un servicio de carácter universal, público, y multidisciplinar, cuyo principal objeto es ofrecer a todas las personas información y asistencia jurídica, social y psicológica en los supuestos en que hubieran sufrido directa o indirectamente las consecuencias de un delito.

Estas oficinas se estructuran como un servicio autonómico que desarrolla una función social

esencial dentro del ámbito judicial, como es la atención asistencial integral a las víctimas de cualquier delito o falta, de forma especializada, prestando una asistencia integral que comprende atención jurídica, psicológica y social durante todo el procedimiento e incluso con posterioridad a su finalización. También promueve tanto las medidas de justicia restaurativa (indemnizaciones, compensaciones... etc.), como los recursos existentes a los que tengan derecho las personas víctimas del delito. Asimismo, actúan como punto de coordinación de las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica y de género que adopten los órganos judiciales de la Comunitat Valenciana. Este servicio procurará la adecuada y necesaria cobertura geográfica y, por tanto, la proximidad a las víctimas.

La finalidad de este recurso es el apoyo a las personas víctimas de los delitos, la efectividad de sus derechos y la protección integral desde todos los ámbitos. De esta forma, la atención se convierte en un derecho para las víctimas del delito, al que pueden acceder, independientemente de dónde se haya sufrido y de que hayan formalizado una denuncia y en un deber para las administraciones públicas.

3.2. Centros residenciales

Son centros de protección de régimen residencial, tanto públicos de gestión privada como privados, destinados a acoger y prestar el tratamiento profesional que requieran las mujeres y sus hijas/os durante un periodo de tiempo determinado, siempre que se encuentren en una situación grave de violencia.

Los centros acogerán a mujeres autóctonas y extranjeras que hayan sido víctimas de situaciones de malos tratos físicos y/o psíquicos, siempre que la situación lo requiera por la gravedad de los hechos sufridos, y cuando no tengan otro recurso de alojamiento alternativo, no dispongan de medios económicos suficientes para poder afrontar la situación de maltrato y corra peligro su integridad física y/o psíquica.

La solicitud y valoración de ingreso la realizarán las profesionales del Centro Mujer 24 Horas de cada una de las tres provincias de la Comunitat Valenciana. De acuerdo con la ley integral contra las mujeres en el ámbito de la Comunitat Valenciana, existen tres tipos:

3.2.1 Centro de Emergencia

Es un recurso social en el que se facilita la acogida a las mujeres y a sus hijos/as con carácter inmediato, prestando el alojamiento, protección y apoyo necesario, así como la intervención psicosocial adecuada a través de un equipo de profesionales. El Centro de Emergencia es un recurso de corta estancia. Esta no ha de ser superior a 15-30 días, salvo excepciones muy concretas.

3.2.2 Centros de Recuperación Integral

Es un recurso social donde se aloja y atiende temporalmente las necesidades de las mujeres que sufren violencia y a su descendencia, proporcionándoles un tratamiento profesional integral, promoviendo su autonomía personal y facilitándoles los medios adecuados que les permitan rehacer su vida. Los Centros de Recuperación Integral son atendidos por un equipo de profesionales compuesto por psicóloga, trabajadora social y educadoras.

En estos centros de protección se prestan los siguientes servicios: alojamiento, protección, manutención, atención psicológica, servicio de orientación laboral, servicio de atención social y atención de las necesidades educativas,

sociales, de salud y de integración que precisen las mujeres, así como sus hijas e hijos. La duración de la estancia es de seis meses, prorrogable por un periodo similar, según la situación socio-familiar y emocional de las mujeres acogidas.

3.2.3 Viviendas Tuteladas

Es un recurso en el que, en régimen de autogestión, se destina a la convivencia de mujeres que han sufrido malos tratos; con menores a su cargo, si los hubiera, y que necesitan acogimiento de carácter temporal para poderse integrar con autonomía suficiente en su entorno. El tiempo de duración de la estancia es de aproximadamente un año.

3.3. Servicios Sociales Generales

Dependen de los ayuntamientos y entre sus funciones tienen la labor de facilitar información general y específica, así como el asesoramiento y orientación a las mujeres que sufren violencia que lo necesiten en relación con los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades. Por ser estos servicios muy próximos a ellas, también pueden constituir el primer cauce de acceso a la red pública de Servicios Sociales específicos.

3.4 Punto de Encuentro Familiar

Los Puntos de Encuentro Familiar ofrecen un servicio social universal y especializado con el objetivo de garantizar el derecho fundamental de las y los menores a mantener relación con sus progenitores y demás familiares cuando no convivan con ellas/os.

Este servicio se configura como un espacio físico, en el que un equipo de profesionales multidisciplinar, especializado y comprometido con el principio de proteger el interés de la y del menor mediante una intervención de carácter psicológico, educativo y jurídico, facilita que el cumplimiento del régimen de visitas acordado en resolución judicial se desarrolle en un marco seguridad y bienestar.

Siguiendo la ley integral de la Comunidad Valenciana, la Generalitat debe impulsar en los Puntos de Encuentro Familiar protocolos de actuación específicos para situaciones de violencia sobre las mujeres.

2 Artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

3.5. Prestaciones económicas

3.5.1. Ayuda económica específica para mujeres con especiales dificultades para obtener un empleo

Es una ayuda económica dirigida a las mujeres que sufren violencia de género que carezcan de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Así como, que tengan especiales dificultades para obtener un empleo, dada su edad, falta de preparación general o especializada o sus circunstancias sociales², lo que se acredita mediante el informe emitido por el servicio público de empleo correspondiente o los servicios sociales.

Esta ayuda económica se abona en un único pago, y su importe, calculado en función de un número de mensualidades del subsidio por desempleo correspondiente, depende de si las mujeres tienen o no familiares a su cargo, y de si las propias mujeres y/o los familiares a su cargo tienen reconocido un grado de diversidad funcional.

Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o

3 Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

local concedida por la situación de violencia de género. En cambio, es incompatible con otras ayudas que cumplan la misma finalidad, así como con la participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

3.5.2. Renta Activa de Inserción

Es una ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el llamado “programa de renta activa de inserción”³, a través del cual se llevan a cabo actuaciones encaminadas a incrementar las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo. Para ser incluida en el programa de Renta Activa de Inserción y ser tener derecho a esta ayuda económica, las mujeres deberán acreditar su condición de víctima de violencia de género. Así como, estar inscritas como demandantes de empleo, ser menor de 65 años, carecer de rentas propias, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Se puede tener derecho a un nuevo programa de renta activa de inserción aunque hubiera sido beneficiaria de otro programa dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud.

4 El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo. Se creó en 2004 para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional como referencia para estas ayudas. En el año 2020, el valor del IPREM es de 537,84 euros mensuales.

5 Decreto 63/2014, de 25 de abril, del Consell, aprueba el reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, previstas en la ley de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La cuantía de la Renta Activa de Inserción es del 80% del indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente en cada momento⁴. Además, incluye una ayuda suplementaria de pago único si las mujeres se han visto obligadas a cambiar de residencia por sus circunstancias de violencia de género en los doce meses anteriores a la solicitud de admisión al programa o durante su permanencia en éste, de cuantía equivalente al importe de tres meses de la Renta Activa de Inserción.

3.5.3. Indemnizaciones y ayudas económicas a las mujeres víctimas de violencia de la Comunidad Valenciana

De acuerdo con la Ley integral contra la violencia sobre la mujer de la Comunidad Valenciana, se reconocen dos tipos de ayudas económicas⁵:

Indemnización por causa de muerte

Tendrán derecho a la percepción de una cuantía económica de pago único, en las condiciones y requisitos que se establezca reglamentariamente, cuando las asesinadas sean las mujeres víctimas de violencia de género, las personas descendientes en primer grado en línea recta; en defecto de estas, las personas ascendientes en primer grado en línea recta; en defecto de estas, las personas

en segundo grado en línea colateral. Asimismo, tienen derecho las parejas siempre que estas no hayan sido las causantes de las muertes ni exista ninguna resolución judicial que reconozca la existencia de actos violentos.

Así mismo, las y los familiares de las personas que en defensa de las mujeres que sufren violencia de género resulten asesinadas tendrán derecho a la indemnización en la misma prelación, términos y condiciones.

Ayudas económicas de emergencia de pago único

Estas ayudas tienen un carácter finalista y se destinarán a cubrir gastos para atender las necesidades básicas de alimentación e higiene, de alojamiento (alquileres o alojamiento temporal), de transporte o desplazamientos y cualquier otra que procure tanto la seguridad como la protección de las mujeres que sufren violencia.

4. Conclusiones

En primer lugar, es necesario destacar que recursos y servicios sociales especializados como los Centros Mujer 24 Horas y centros residenciales son privados o de gestión privada y no parece existir perspectiva alguna de revertir esta situación, a pesar de que con el bienestar de

las mujeres que sufren violencia no se puede ni debe hacer negocio.

En segundo lugar y en referencia a los Puntos de Encuentro Familiar, siguiendo a Gimeno (2019), la administración se escuda en la necesidad de hacer cumplir los mandatos judiciales que otorgan visitas bajo supervisión profesional a los agresores, mientras se evita afrontar la necesidad urgente de limitar con claridad estos regímenes de visitas en caso de violencia de género. La legislación actual lo posibilita, pero una judicatura sin perspectiva de género lo está frenando.

En tercer lugar y en relación a las ayudas económicas, cabe reseñar que son en todos los casos finitas e insuficientes para que las mujeres que han sufrido importantes procesos de violencia puedan tener una vida digna, mucho menos si tienen menores a su cargo. La falta de recursos económicos es una de las barreras que impiden o dificultan a las mujeres escapar de la violencia en sus relaciones de pareja (Moriana, 2015).

Siguiendo las memorias de los Centros Mujer 24 Horas, la cantidad de mujeres atendidas y llamadas realizadas indican tanto el gran problema que la violencia supone para

muchas mujeres, como su difícil solución. Aunque este tipo de violencia afecta a todas las mujeres, la mayoría de las atendidas en los servicios sociales tiene cargas familiares, son migrantes, con diversidad funcional, pobres o en procesos de exclusión social. Es decir, al eje de desigualdad de género se suman otros importantes ejes de desigualdad que convierte a las mujeres en vulnerables a la violencia. Por ello, aunque la violencia afecta a todas las mujeres, no a todas de la misma manera y con la misma brutalidad, o por lo menos no para todas es tan difícil escapar de ella.

En cuarto lugar, algunos recursos sociales como los centros residenciales son arcaicos e inadecuados. El hecho de tener que residir en una institución obliga a las mujeres a cumplir normas estrictas, horarios rígidos y a convivir con las demás residentes, tanto si les gusta y les apetece como si no. Pero, además, pierden la libertad e intimidad y están controladas en todo momento por las profesionales (a pesar de las buenas intenciones y formación de las mismas), por lo que las mujeres acogidas se sienten prisioneras y, además, ponen de manifiesto la poca utilidad del recurso (Moriana, 2017).

Así, como ya he señalado, estos centros de protección devienen un mecanismo de control de las mujeres sin recursos que sufren violencia y su descendencia. La obligación de la administración pública debe ser la de acompañar, apoyar y ayudar a las mujeres durante sus procesos de autonomía y no la de condicionar cuáles y cómo tienen que ser estos. La necesidad de apoyo y protección no puede ser utilizada para controlar a las mujeres, que tienen derecho a residir en viviendas normalizadas donde decidan y si alguien tiene que salir de casa que sean los agresores, que son los que han cometido el delito (Moriana, 2014).

Por ello, son necesarios unos servicios sociales públicos y de calidad en el ámbito comunitario, que tengan en cuenta la situación de las mujeres sin recursos solas o con cargas familiares y las dote de las ayudas necesarias para que puedan vivir dignamente con su descendencia. Pero también, con guarderías, ludotecas y centros de día públicos con amplios horarios, para que puedan iniciar procesos formativos y laborales que les permitan pasar de la dependencia a la autonomía, compaginando el trabajo reproductivo con el productivo y, sobre todo, facilitarles viviendas sociales, como vienen comprometiéndose los poderes públicos, tanto en los planes, como en las leyes contra

la violencia de género e igualdad estatales y autonómicas. Pero, además, es necesario que desde todos los ámbitos culturales y educativos se trabaje en la erradicación de los estereotipos, roles de género y división sexual del trabajo que convierten a las mujeres en dependientes económicamente.

Para finalizar, solo queda señalar la obligación de las distintas administraciones públicas de dotar a las mujeres que sufren violencia de los recursos que necesitan. Porque si no les presta la ayuda suficiente y adecuada, les impide escapar de la violencia, por lo que además de graves incumplimientos con la normativa europea, estatal y autonómica, se puede hablar de violencia institucional, en el sentido de violencia permitida o tolerada por el Estado, de acuerdo con la Declaración de la eliminación de la violencia contra las mujeres de la ONU.

Referencias bibliográficas

Jimeno, A. (2020). *Los Puntos de Encuentro Familiar como instrumentos de maltrato*. Disponible en bit.ly/34Hnnaf

Gisbert, S. y Martínez, E. (2015). *Género y violencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Gutiérrez, R. y Francisco, M. (2012). *La violencia intrafamiliar: menores, jóvenes y género*. (pp.21-33). Barcelona: Bosch Editor.

Moriana, G. (2014). *Entre la exclusión y la violencia. Las mujeres institucionalizadas en los centros de protección de mujeres de la Comunidad Valenciana* (Tesis Doctoral). Disponible en bit.ly/34Ik3LW

Moriana, G. (2015). Barreras para escapar de la violencia de género: la mirada de las profesionales de los centros de protección de mujeres. *Cuadernos de Trabajo Social*, 28 (1), 93-102. Disponible en bit.ly/3ekwGjx

Moriana, G. (2017). Cuando la protección es control. Las viviendas tuteladas de la Comunidad Valenciana desde el punto de vista de sus usuarias. *TS Nova*, 14, 39-50. Disponible en bit.ly/384ATqF

Ortubay, M. (2014). Diez años de la Ley integral contra la violencia de género: Luces y sombras. *Ventana Jurídica*, 2, 11-13.